

Bogotá D.C, 7 de mayo de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10075 RESOLUCIÓN No. 43195

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
HANS EDUARDO BARRERA ZAPATA
NIT. 79057211
CALLE 74 C No. 71 - 52
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	43195
EXPEDIENTE:	43195
FECHA DE EXPEDICIÓN:	1/30/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN N° 43195 DE 1/30/2019** del expediente No. **43195** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **7 de mayo de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **RESOLUCIÓN N° 43195 DE 1/30/2019** del expediente No. **43195**, procede el recurso de reposición ante la **SUBDIRECCION DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PUBLICO** y/o el de apelación ante la **DIRECCION DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE** de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, los cuales deberán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en tres (3) folios copia íntegra la RESOLUCIÓN N° 43195 DE 1/30/2019 del expediente No. 43195

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **7 DE MAYO DE 2019** A LAS 7:00 A.M.
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **13 DE MAYO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN N° **43195**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL TRÁMITE DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACAS VEU648 VINCULADO A LA EMPRESA TAXEXPRESS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 800.174.909-8.

LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD,

En ejercicio de las facultades legales establecidas en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 2015 y en especial las que le confiere el artículo primero de la Resolución 459 de 2007 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad; y en concordancia con la Ley 1437 de 2011, entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

HECHOS

Mediante radicado SDM: 348350 del 22 de octubre de 2018, el señor **HANS EDUARDO BARRERA ZAPATA**, identificado con C.C. 79.057.211, en calidad de propietario solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placa **VEU648**, el cual se encuentra vinculado a la empresa **TAXEXPRESS S.A.** identificada con **NIT. 800.174.909-8.** (Folios 1 – 2)

Con la solicitud aportó los siguientes documentos:

- Copia del contrato de vinculación del vehículo objeto de la solicitud de desvinculación suscrito por el señor **HANS EDUARDO BARRERA ZAPATA** en calidad de propietario y la empresa **TAXEXPRESS S.A.** de fecha 21 de octubre de 2016. (Folio 3)
- Copia de la carta de aceptación de la empresa **TAXIS TELECLUB S.A.** donde se pretende vincular el vehículo, de fecha 27 de septiembre de 2018. (Folio 4)
- Copia de la comunicación de fecha 01 de junio de 2018 suscrita por el propietario del vehículo de placa **VEU648** enviada a la empresa vinculadora, donde se le manifiesta la no prórroga del contrato de vinculación y solicitud de paz y salvo para cambio de empresa. (Folio 5)
- Copia de la certificación de entrega de documentos por parte de Servicios Postales Nacionales S.A. con fecha de recepción registrado en sello del día de 05 de junio de 2018. (Folio 6)

Por otro lado, reposa dentro del expediente consulta respecto del vehículo de placas **VEU648**, en el REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR "GERENCIAL" de la Entidad. (Folio 7)

Así mismo, copia de la consulta en la página web del Registro Único Empresarial y Social - RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la empresa de transporte TAXEXPRESS S.A., identificada con NIT. 800.174.909-8. (Folios 08 – 10)

Mediante oficio SDM – SITP – 239401 del 11 de noviembre de 2018, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público comunicó a la empresa TAXEXPRESS S.A., en su calidad de empresa vinculadora para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del mencionado oficio, y en caso de considerarlo procedente, por escrito se manifestara o realizara las consideraciones que supusiera pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del VEU648, el mencionado oficio fue recibido por la empresa vinculadora el día 27 de noviembre de 2018. Transcurrido el término otorgado, la empresa no se manifestó al respecto. (Folios 11 – 12)

FUNDAMENTOS LEGALES

Contiene el Decreto 1079 de 2015, las siguientes disposiciones en lo que refiere a la vinculación y desvinculación de los equipos de transporte público individual:

“Artículo 2.2.1.3.6.2. Vinculación. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

(Decreto 172 de 2001, artículo 27).”

“Artículo 2.2.1.3.6.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo:

1. Obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes.
2. Término del contrato, el cual no podrá ser superior a un (1) año.
3. Causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórogas automáticas.
4. Ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto, sin costo alguno, que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración de un contrato de vinculación.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero – leasing-, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

(Decreto 172 de 2001, artículo 28).”



“Artículo 2.2.1.3.6.5. Cambio de empresa. La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.8.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

Parágrafo. El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.

Parágrafo 2º. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 9º. El paz y salvo para el cambio de empresa podrá solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato de vinculación, pero deberá ser expedido con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a la fecha en que se produzca el cambio de la empresa. La empresa dispondrá de cinco (5) días calendario para resolver la solicitud; si no la resuelve dentro de este término, se entenderá que fue resuelta favorablemente.

Cuando se trate de cambio de nivel de servicio de básico a lujo dentro de la misma empresa no será exigible dicho documento.”

“Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1º. En todo caso, el propietario interesado en la desvinculación de un vehículo no podrá prestar el servicio de su vehículo a otra empresa, hasta tanto la misma no le haya sido autorizada; la empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

Parágrafo 2º. De conformidad con el artículo siguiente del presente Decreto, la desvinculación del vehículo no es condición suficiente para la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. Los vehículos desvinculados podrán vincularse a cualquiera de las empresas de transporte habilitadas en esta modalidad al interior del mismo distrito o municipio y las empresas de las cuales se desvinculan, solo podrán reemplazarlos por vehículos que ya se encuentren matriculados para este servicio en el distrito o municipio.

(Decreto 1047 de 2014, artículo 15).”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo primero de la Resolución 459 de 2007, delega en la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público las funciones de expedir los actos

Por otra parte, el propietario del vehículo, HANS EDUARDO BARRERA ZAPATA, elevó solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **VEU648** ante la

hasta el día 21 de octubre de 2018.
a la fecha de vencimiento del contrato, dado que el contrato se encontraba prorrogado de vencimiento, para el caso en concreto ciento treinta y nueve (139) días de antelación su deseo de no renovarlo, con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha 2018, cumpliendo así con lo estipulado en la referida cláusula al manifestar por escrito radicada en la empresa **TAXEPRESS S.A.**, con fecha de recibido del 05 de junio de **VEU648**, solicitó a la empresa, la desvinculación de su vehículo, en carta que fue Por medio del documento que obra a folio 5 y 6, el propietario del vehículo de placa

(..)"

"TERCERA. DE LA DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -a.) El presente contrato tendrá vigencia de UN (1) año contado a partir de la firma del mismo. Este contrato se prorrogará automáticamente por periodos iguales si EL VINCULADO no manifiesta, por escrito, su deseo de no renovarlo, con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento.

1. Vencimiento del contrato de vinculación: Se observa que el contrato de vinculación fue firmado el 21 de octubre de 2016 y en su cláusula tercera se encuentra consagrado lo siguiente:

VEU648:

En el caso concreto, se analiza si el señor HANS EDUARDO BARRERA ZAPATA, propietario del vehículo, acreditó las siguientes condiciones, a fin de proceder a conceder o no, la desvinculación por la vía administrativa del vehículo de placas relacionada, se encuentra vigente.

Igualmente, la consulta de los Certificados de Existencia y Representación Legal o inscripción de Documentos de **TAXEPRESS S.A.** realizada en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio - RUES, confirma que la empresa desde el día 27/08/2008.

Obra como prueba la consulta de información en el Sistema de Información "GERENCIAL" respecto del vehículo de placa **VEU648**, en el cual se verifica que el mismo es de propiedad del señor HANS EDUARDO BARRERA ZAPATA y se encuentra vinculado a la empresa **TAXEPRESS S.A.**, identificada con NIT. 800.174.909-8, su vinculación con la empresa.

Previo al análisis de los requisitos normativos exigidos para la desvinculación administrativa, el Despacho procede a valorar las pruebas consistentes en las consultas del **GERENCIAL** y **RUES**, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal de los intervinientes en este trámite, con el fin de constatar la propiedad del vehículo y de los intervinientes en este trámite, los cuales son indispensables para proceder con el trámite.

El artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015 establece los requisitos para la procedencia de la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público individual, se procede a hacer los siguientes pronunciamientos.





Secretaría Distrital de Movilidad, por medio del radicado SDM: 348350 del día 22 de octubre de 2018, fecha para la cual ya había expirado el contrato de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que el solicitante acreditó el primer presupuesto consistente en el vencimiento del contrato de vinculación del vehículo.

2. Que la desvinculación administrativa sea para efectos de cambio de empresa: Con su solicitud de desvinculación administrativa, el señor HANS EDUARDO BARRERA ZAPATA aportó la carta de aceptación del vehículo de placas **VEU648**, en la empresa TAXIS TELECLUB S.A., con fecha de 27 de septiembre de 2018, acreditando así este requisito.

Por otra parte, se observa que con oficio SDM-SITP- 239401 de 11 de noviembre de 2018, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público comunicó a la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, para que se manifestara o realizara las consideraciones pertinentes frente a la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas **VEU648**, sin que esta se manifestara o pronunciara al respecto sobre el tema.

Respecto de las demás pruebas aportadas, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre las mismas, habida cuenta que se cumplen los dos únicos requisitos exigidos por la ley para que proceda la desvinculación administrativa.

Así las cosas, el señor **HANS EDUARDO BARRERA ZAPATA** propietario del vehículo de placa **VEU648**, cumplió con los requisitos normativos establecidos para la desvinculación de equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte individual. En consecuencia, este Despacho procederá a ordenar la desvinculación por la vía administrativa del vehículo de placas **VEU648** de la empresa **TAXEXPRESS S.A.** identificada con **NIT. 800.174.909-8**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

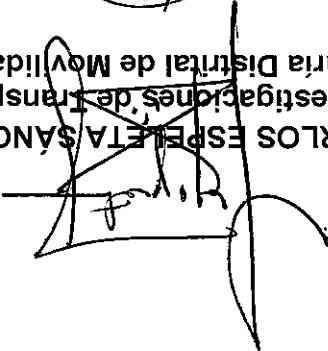
ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR por la vía administrativa el vehículo de placa **VEU648** de la empresa **TAXEXPRESS S.A.** identificada con **NIT. 800.174.909-8**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a el señor **HANS EDUARDO BARRERA ZAPATA**, identificado con C.C. 79.057.211, en calidad de propietario del vehículo de placa **VEU648**, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la empresa **TAXEXPRESS S.A.** identificada con **NIT. 800.174.909-8**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la dirección de notificación judicial, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

Proyecto: Albert Yamir Atuesta Diaz – Abogado, Contratista SDM SITP

JUAN CARLOS ESPELETA SANCHEZ
Subdirector de Investigaciones de Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad



NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **30** **ENE.** 2019

ARTICULO SEXTO: En firme el presente acto, archívense de manera definitiva las presentes diligencias.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO y/o el de Apelación ante LA DIRECCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, los cuales podrán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo previsto en los artículos 43, 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme este acto administrativo, **COMUNICAR** a los Servicios Integrales para la Movilidad – SIM el contenido de la presente resolución para lo de su competencia.

